



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *20231000023196* con Fecha 2023-03-14

"Por medio de la cual se corrige un yerro en la Resolución 2023610000012846 del 17 de febrero de 2023"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9° y 11° de la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que corresponde al legislador fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos, al tiempo que advierte que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al delegatario.

Que no obstante lo anterior, respecto de los actos de delegación en materia contractual, el parágrafo 4 del artículo 2 de la ley 678 de 2001 dispone que el acto de delegación no exime de responsabilidad legal en materia de acción de repetición o llamamiento en garantía al delegante, el cual podrá ser llamado a responder solidariamente junto con el delegante.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con lo regulado por esta Ley, pueden, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. En similar sentido, el parágrafo único de este mismo artículo permite a los representantes legales de las entidades descentralizadas delegar las funciones a ellas asignadas, con apego a los criterios consagrados en la Ley y a los requisitos y condiciones que prevean los estatutos correspondientes.

Que mediante Resolución 2023610000012846 del 17 de febrero de 2023, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras, efectuó unas asignaciones, delegó unas funciones y dictó unas disposiciones.

Que una vez expedida la referida Resolución se evidenció que se incurrió en un error de digitación en el artículo 21, al establecer: (...), *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición (...)*.

Que, en efecto, conforme con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos quedan en firme cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso, lo que significa que los efectos de la Resolución 2023610000012846 del 17 de febrero de 2023 estaban condicionados al agotamiento previo de los respectivos trámites de publicidad.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre la corrección de errores formales establece que, *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (...)"*, por lo que se considera pertinente aclarar en su forma el acto administrativo enunciado en precedencia.

RESOLUCIÓN No. 20231000023196 del 2023-03-14 Hoja N° 2

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que la corrección del citado acto administrativo cumple con las características enunciadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material de la Resolución No. 2023610000012846 del 17 de febrero de 2023.

Que, con fundamento en la normativa descrita resulta necesario, conveniente y oportuno corregir el yerro del artículo 21 de la Resolución 2023610000012846 del 17 de febrero de 2023.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo 21 de la Resolución No. 2023610000012846 del 17 de febrero de 2023, "Por medio de la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 21. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y publicación, modifica el artículo 1º numeral 6º de la Resolución 20221000298926 de 2022 y deroga las resoluciones 279 de 2016, 1049, 292 y 560 de 2017; 218, 2206 y 3732 de 2018; 19428, 17686 y 8353 de 2019; 20221000003366, 20221000081526, 20221000285106, 20221000208306, 20221000276196 y 20226000306846 de 2022, el parágrafo del artículo 1º de la Resolución 20221000121356 de 2022, y demás resoluciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar y publicar la Resolución No. 2023610000012846 del 17 de febrero de 2023 y el presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011 en la página Web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2023-03-14

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO VEGA MEDINA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Juan Carlos Gomez B – Contratista GIT Gestión Contractual
Revisó: Claudia Patricia Herrera – Coordinación para la Gestión contractual *CPH*
Revisó: Giselle Ingrid Pava Arias – Secretaria General
Revisó: Julio César Cuastumal-Jefe Oficina Jurídica *JCC*